Modificaciones propuestas a 603 CMR 41.00, Distritos escolares regionales

Para consideración y acción inicial de la Junta de Educación Primaria y Secundaria: 29 de abril de 2025

Periodo para comentarios públicos: hasta el 6 de junio de 2025

Fecha prevista para la acción final de la Junta de Educación: Septiembre de 2025

# Las modificaciones propuestas tratan sobre la formación de distritos escolares regionales, sobre modificaciones a los acuerdos de los distritos escolares regionales (acuerdos regionales) y sobre los presupuestos de los distritos escolares regionales. De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, M.G.L. c. 30A, § 3, la Junta de Educación Primaria y Secundaria invita a presentar comentarios por escrito sobre las modificaciones propuestas a estos reglamentos. Tras el periodo de comentarios públicos, se prevé que la Junta vote los reglamentos en su forma definitiva en su reunión del [DATE].

Las modificaciones propuestas se indican a continuación con subrayado (texto nuevo) y ~~tachado~~ (texto eliminado).El texto completo actualizado de 603 CMR 41.00 está disponible en el sitio web del Departamento de Educación Primaria y Secundaria en <http://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr41.html>.

603 CMR 41.00:

Distritos escolares regionales

**Secciones:**

* [41.01:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr41.html?section=01) Definiciones
* [41.02:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr41.html?section=02) Procedimientos de reorganización
* [41.03:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr41.html?section=03) Aprobación del Departamento de Educación Primaria y Secundaria
* [41.04:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr41.html?section=04) Representantes municipales en la negociación colectiva de los distritos escolares regionales
* [41.05:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr41.html?section=05) Presupuestos de los distritos escolares regionales
* [41.06:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr41.html?section=06) Fondos de exceso y déficit
* [41.07:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr41.html?section=07) Supervisión ~~del control~~ fiscal de los distritos escolares regionales por el Comisionado
* 41.08: Exenciones
* 41.09: Divisibilidad
* ~~Ver todas las secciones~~

Última modificación por la Junta de Educación Primaria y Secundaria: 19 de mayo de 2009

**41.01: Definiciones**

Tal y como se utilizan en 603 CMR 41.00, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

**Método de asignación alternativo.** El cálculo de las cuotas de los miembros de conformidad con la opción local prevista en el cuarto párrafo de M.G.L. c. 71, § 16B. Cada una de estas cuotas se asignará de conformidad con las disposiciones sobre cuotas del acuerdo regional. La cuota de cada miembro será la suma de los siguientes importes:

(a) la parte correspondiente al miembro en el gasto escolar neto del distrito escolar regional, según la definición de M.G.L. c. 70, § 2~~, ;~~ y

(b) la parte correspondiente al miembro de los costos de transporte, capital y servicio de deuda~~del proyecto~~ , ~~, otros costos de capital~~ y todos los demás gastos no incluidos en el gasto escolar neto del distrito escolar regional.

~~; ambas de estas cuotas se asignarán de conformidad con las disposiciones sobre cuotas del acuerdo regional.~~

**~~Departamento~~**~~: El Departamento de Educación de Massachusetts.~~

**Junta**. La Junta de Educación Primaria y Secundaria del estado de Massachusetts.

**Comisionado**. El Comisionado de Educación Primaria y Secundaria o la persona que este designe.

**Departamento**: El Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Massachusetts.

**~~Distritos escolares regionales expandidos~~**. **Expansión.** El agregado de niveles de grado a un distrito escolar regional existente. ~~que ha añadido niveles de grado adicionales.~~

**~~Distrito escolar regional ampliado.~~**~~.~~ **Ampliación.** El agregado de uno o más municipios a un distrito escolar regional existente. ~~que ha modificado su composición agregando uno o más municipios adicionales.~~

**Autoridad local de asignación**. En un pueblo, la asamblea municipal; en una ciudad, el consejo, con la aprobación del alcalde cuando lo exija la ley; en un municipio con forma de gobierno de consejo municipal, el consejo municipal.

**Miembro**. Municipio miembro de un distrito escolar regional.

**Municipio**. Cualquier ciudad o pueblo del estado.

**Acuerdo regional.** El acuerdo escrito entre los municipiospor el que se establece un distrito escolar regional de conformidad con M.G.L. c. 71, § 14B y M.G.L. c. 71, § 15 y según lo aprobado por los miembros y el Comisionado, incluidas las modificaciones aprobadas a dicho acuerdo regional, o según lo autorizado por una ley especial de la Legislatura con el fin de operar un distrito escolar regional.

**Comité escolar regional.**. El comité escolar ~~regional~~ encargado de un distrito escolar regional.

**Distrito escolar regional**. Cualquier agencia local de educación establecida en virtud de M.G.L. c. 71, § ~~15~~ 14B; M.G.L. c. 71, § 15; ~~M.G.L. c. 74, § 5A~~o por una ley especial de la Legislatura ~~del Gran y General Tribunal~~  con el propósito de operar escuelas regionales.

**Reorganización ~~de~~ ~~distritos escolares~~**. La formación de un nuevo distrito escolar regional o cambios en la ~~estructura de grados~~ ~~o~~ composición de miembros o en los grados atendidos por un distrito escolar regional existente.

**Método de asignación legal.** El cálculo de las cuotas de los miembros de acuerdo con las disposiciones de M.G.L. c. 70, § 6. La cuota de cada miembro será la suma de los siguientes importes:

(a) la contribución local al distrito escolar regional que le corresponda al miembro, determinada por el Comisionado;

(b) la parte correspondiente al miembro de la porción del gasto escolar neto del distrito escolar regional, como se define en M.G.L. c. 70, § 2, que exceda la contribución local total exigida a todos los miembros; esta parte se asignará de conformidad con las disposiciones sobre asignación del acuerdo regional; y

(c) la participación del miembro en los costos de transporte, servicio de deuda y ~~proyectos de~~ capital, ~~otros costos de capital~~ y todos los demás gastos no incluidos en el gasto escolar neto del distrito escolar regional; esta parte se asignará de conformidad con las disposiciones sobre asignación del acuerdo regional.

**41.02: Procedimientos de reorganización**

(1) **Conferencia sobre** **~~Necesidades de~~ Reorganización.** ~~Con el fin de establecer la necesidad de reorganización de un distrito escolar propuesto y para asegurar que todas las alternativas para satisfacer dicha necesidad sean abordadas en su totalidad, el Departamento convocará una Conferencia sobre Necesidades de Reorganización. En el caso de un nuevo distrito escolar regional propuesto, la Conferencia sobre Necesidades de Reorganización deberá ser solicitada por escrito por la Junta de Planificación del Distrito Escolar Regional, como se define en M.G.L. c. 71, § 14. En el caso de un distrito escolar regional existente que amplíe su estructura de grados o su número de miembros, el Comité Escolar Regional presentará la solicitud por escrito para la Conferencia sobre Necesidades de Reorganización.~~

Una junta de planificación de un distrito escolar regional, organizada de conformidad con M.G.L. c. 71, § 14, que proponga el establecimiento de un distrito escolar regional, o un comité escolar regional que proponga la expansión o ampliación de un distrito escolar regional existente, deberá notificar por escrito al Departamento su intención de reorganizarse y el alcance del plan de reorganización propuesto al menos seis meses antes de que cualquier municipio vote sobre dicha reorganización. El Departamento puede convocar una Conferencia sobre Reorganización con los funcionarios locales para evaluar el alcance de la reorganización propuesta y determinar la necesidad de un Plan de Educación de Largo Alcance.

(2) **Presentación del Plan de Educación de Largo Alcance.**

~~La conferencia sobre Necesidades de Reorganización incluirá la consideración de un Plan de Educación de Largo Alcance para determinar~~ El Departamento puede exigirle a una junta de planificación de un distrito escolar regional que proponga establecer un distrito escolar regional o a un comité escolar regional que proponga expandir o ampliar un distrito escolar regional que presenten un Plan de Educación de Largo Alcance por escrito al Departamento para evaluar si ~~el proyecto~~ la reorganización propuesta es en el mejor interés del(de los) solicitante(s), los estudiantes atendidos por el(los) solicitante(s) y ~~del~~ el estado. El Plan de Educación de Largo Alcance debe ~~ser un plan escrito que comprenda~~, según corresponda: los beneficios educativos esperados de la reorganización; las inscripciones actuales y proyectadas; un inventario de todos los centros educativos bajo la jurisdicción de los diversos comités escolares (actuales y propuestos) y cualquier eficiencia o ~~eficiencias~~ necesidad de construcción prevista de los centros; la estructura administrativa, incluidos ~~el~~ los organigramas actuales y propuestos; los beneficios fiscales previstos; las ~~características~~ cuestiones geográficas y físicas pertinentes; ~~y~~ las economías de transporte previstas; y cualquier otro factor que ~~resulte del~~ apoyo de ~~un distrito escolar~~ a la reorganización propuesta.

(3) **Revisión del Departamento.**

La revisión y evaluación por parte del Departamento de una propuesta de reorganización, incluyendo, según corresponda, el Plan ~~Educativo~~ de Educación de Largo Alcance ~~por parte del Departamento,~~ incluirá la evaluación del cumplimiento con las leyes y reglamentos educativos estatales y federales y del potencial de la reorganización de mejorar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes y las eficiencias administrativas y operativas ~~y de mejorar el rendimiento estudiantil para todos los estudiantes dentro del distrito propuesto~~. El Departamento podrá solicitar información adicional sobre la propuesta de reorganización o modificaciones del Plan de Educación de Largo Alcance. Una vez que se haya determinado que la información proporcionada está completa y es en el mejor interés del (de los) solicitante(s), los estudiantes atendidos por el (los) solicitante(s) y el estado, el Departamento notificará por escrito a los funcionarios locales que pueden proceder con el plan de reorganizacióne indicará a los funcionarios locales que redacten un nuevo acuerdo regional o una modificación al acuerdo regional existente.

En el caso de una propuesta para establecer un nuevo distrito escolar regional, el Departamento ordenará a la junta de planificación del distrito escolar regional que redacte un acuerdo regional de conformidad con M.G.L. c. 71, § 14B. En el caso de una propuesta de expansión o ampliación de un distrito escolar regional, el Departamento ordenará al comité escolar regional que redacte una modificación al acuerdo regional.

**41.03: Aprobación del Departamento de Educación Primaria y Secundaria**

(1) ~~Tras la Conferencia sobre Necesidades de Reorganización, el Departamento notificará por escrito o solicitará por escrito información adicional o modificaciones. En el caso de una propuesta aprobada para establecer una nueva región, el Departamento ordenará a la Junta de Planificación del Distrito Escolar Regional que redacte un Acuerdo de Distrito, de conformidad con M.G.L. c. 71, § 14B. En el caso de una propuesta aprobada para expandir o ampliar un distrito escolar regional, el Departamento ordenará al comité escolar regional que redacte una modificación al Acuerdo de Distrito existente.~~ **Revisión del Departamento de los Acuerdos Regionales y de las Modificaciones a los Acuerdos Regionales.**

Todos los acuerdos regionales nuevos y todas las modificaciones de los acuerdos regionales deben someterse a la revisión del Departamento antes de su presentación a las autoridades locales de asignación de los municipios participantes y al Comisionado para su aprobación.

(2) **Formación, ampliación, expansión, retirada y disolución.** ~~Admisión y retirada de miembros~~

(a) ~~Se podrá admitir a~~ Un nuevo ~~un miembro o retirar a un miembro existente de un~~ distrito escolar regional podrá formarse o un distrito escolar regional existente podrá modificar su acuerdo regional para ampliar o expandir el distrito escolar regional a partir del 1 de julio de cualquier año fiscal, siempre que todas las aprobaciones necesarias para dicha formación, ampliación o expansión ~~o admisión o retirada~~, incluida la aprobación del Comisionado, se obtengan a más tardar el 31 de diciembre anterior. El acuerdo ~~regional~~ o la modificación al acuerdo regional y los votos locales de autorización podrán prever el aplazamiento de ~~dicha admisión o retirada~~ una expansión o ampliación hasta el 1 de julio de un año fiscal posterior.

(b) Tras la aprobación de un posible miembro para su admisión en un distrito escolar regional y hasta la fecha efectiva de dicha admisión, el comité escolar local del posible miembro podrá designar a un representante sin derecho a voto al comité escolar regional.

(c) Un miembro puede retirarse de un distrito escolar regional recién después de presentar un plan de Educación de Largo Alcance de conformidad con 603 CMR 41.02 (2) y solo con la aprobación del Comisionado de conformidad con los plazos previstos en 603 CMR 41.03 (2) (a). Dicha retirada se reflejará en una modificación del acuerdo regional, propuesta al Departamento y aprobada por el Comisionado. Los votos locales de autorización podrán prever el aplazamiento de dicha retirada y la implementación de dicha modificación del acuerdo regional hasta el 1 de julio de un año fiscal posterior. Una propuesta para reducir los niveles de grado de un distrito escolar regional requiere la presentación de una modificación al acuerdo regional por parte del distrito escolar regional y la presentación de planes de Educación de Largo Alcance por parte de los miembros para reflejar los distritos escolares reconfigurados; cualquier modificación de este tipo debe ser aprobada por el Comisionado de acuerdo con los plazos previstos en 603 CMR 41.03(2)(a).

(d) Un acuerdo regional puede ser terminado y el distrito escolar regional disuelto recién después de que los miembros hayan presentado un plan de Educación de Largo Alcance como se indica en 603 CMR 41.02(2) y solo con la aprobación de las autoridades locales de asignación de los miembros y el Comisionado de acuerdo con los plazos previstos en 603 CMR 41.03(2)(a).

(3) **Votos locales.**

Cuando ~~todas~~ las autoridades locales de asignación de los municipios participantes hayan aceptado una propuesta de acuerdo ~~de distrito~~ regional o de una modificación a un acuerdo regional ~~modificado~~, la ~~J~~junta de ~~P~~planificación del ~~D~~distrito ~~E~~escolar ~~R~~regional o el ~~C~~comité ~~E~~escolar ~~R~~regional someterán ~~a~~el acuerdo regional o la modificación al acuerdo regional ~~modificado~~ propuestos, junto con los votos certificados de los municipios participantes, al Comisionado para su aprobación.

(4) **Aprobación del comisionado.**

El Comisionado aprobará o desaprobará un acuerdo ~~de Distrito~~ regional, ~~y~~ cualquier modificación posterior al acuerdo regional, y cualquier propuesta para dar por terminado un acuerdo regional. La aprobación del Comisionado se basará en una revisión y recomendación por parte del Departamento, que incluirá, a modo meramente enunciativo, si el acuerdo regional o la modificación al acuerdo regional cumplen las normas de 603 CMR 41.00 y la ley y los reglamentos aplicables. Ninguna modificación de un acuerdo regional será efectiva hasta su aprobación por el Comisionado. La decisión del Comisionado será definitiva.

(5) **Periodo de planificación de la transición.**

Con la aprobación del comisionado, un acuerdo regional puede prever un periodo de planificación de transición que comience con la elección o el nombramiento del nuevo comité escolar regional. Dicho período de planificación de la transición no podrá extenderse más allá del resto del año fiscal en el que se elija o nombre al nuevo comité escolar regional más un año fiscal adicional. Durante dicho periodo de planificación de la transición, los comités escolares ~~locales~~ existentes seguirán supervisando y operando las escuelas de sus ~~respectivas~~ ~~ciudades~~ respectivos distritos escolares. El nuevo comité escolar regional tendrá estatus no operativo durante este periodo y estará facultado para contratar personal, suscribir contratos y tomar cualquier otra medida necesaria para preparar una transición ordenada.

Al final del periodo de planificación de la transición, la responsabilidad de la supervisión y el funcionamiento ~~de las escuelas~~ del distrito escolar regional pasará al nuevo comité escolar regional.

**41.04: Representantes municipales en la negociación colectiva de los distritos escolares regionales**

(1) **Selección del representante municipal.**

Al menos 21 días antes de que comiencen o se reanuden las negociaciones colectivas en un distrito escolar regional, el superintendente del distrito enviará una notificación a todos los directores general de los ~~las~~ ~~ciudades y pueblos~~ ~~miembro~~ miembros del distrito escolar regional o, si no hay director ni administrador municipal en un~~a ciudad~~ miembro, al ~~presidente de la junta de elegidos~~ presidente de la junta selecta de esa ciudad, indicando la hora, lugar y fecha de una reunión que celebrará el distrito escolar regional en la que los directores generales y~~/o~~ ~~presidentes de juntas de elegidos~~ los presidentes de las juntas selectas elegirán a uno de ellos para que los represente de conformidad con M. G. L. c. 150E.G.L. c. 150E, §1. Dicho representante se denominará representante municipal.

(a) La reunión para elegir al representante municipal deberá celebrarse a más tardar siete días antes del inicio de las negociaciones colectivas en el distrito escolar regional~~,~~ y deberá cumplir con la ley de reuniones abiertas. En los distritos escolares regionales en los que los acuerdos regionales prevean el voto ponderado de conformidad con la ley, se empleará dicho voto ponderado.

(b) El director general o el presidente de una junta selecta ~~de elegidos~~ puede designar a un representante para que asista a la reunión y vote en su representación.

(c) Si en la reunión de los directores generales y~~/o~~ presidentes de las juntas selectas ~~de elegidos~~ no se logra designar a un representante municipal , el superintendente del distrito escolar regional lo notificará al ~~C~~comisionado ~~de Educación~~, quien elegirá ~~al azar~~ a un representante municipal entre los directores generales y~~/~~o presidentes de las juntas selectas ~~de elegidos~~. La falta de elección de un representante municipal en la reunión de los directores generales y los presidentes de las juntas selectas ~~de elegidos~~ no retrasará ni impedirá en manera alguna el proceso de negociación colectiva.

(d) El director general o el presidente de la junta selecta ~~de elegidos~~ elegido para representar a los ~~municipios~~ miembros puede servir personalmente o a través de un delegado, y debe servir a través de un delegado si ~~dicho~~ ~~funcionario o elegido~~ dicha persona tiene prohibido servir en virtud de las disposiciones de M.G.L. c. 268A. En cualquiera de estos casos, el consejo de la ciudad o municipal o la junta selecta ~~de elegidos~~ designará a una persona alternativa.

(2) **Función del representante municipal.**

El representante municipal será miembro del comité escolar regional en todos los asuntos relacionados con la negociación colectiva del distrito escolar regional. El representante municipal puede integrar el equipo de negociación del distrito escolar regional, si existe, si es seleccionado por el comité escolar regional como miembro de dicho subcomité.

(3) **Voto del representante municipal.**

El representante municipal tendrá derecho a un voto en todas las deliberaciones del comité escolar regional sobre asuntos de negociación colectiva. En los distritos escolares regionales que emplean el voto ponderado, el voto del representante municipal se añadirá al total de votos de los miembros elegidos y no causará una redistribución del peso del voto entre los miembros elegidos del comité escolar regional.

(4) **Mandato del representante municipal.**

El mandato del representante municipal como participante en la negociación colectiva ~~del distrito~~ del comité escolar regional tendrá la misma duración que el mandato de un miembro electo del comité escolar regional, a menos que los directores generales de las ciudades y pueblos miembros acuerden un mandato más corto en el momento de la selección del representante municipal.

**41.05: Presupuestos de los distritos escolares regionales**

(1) **Adopción inicial por el Comité Escolar.**

(a) El comité escolar regional propondrá~~, por mayoría de~~ ~~votos,~~ un presupuesto que contenga todos los gastos operativos propuestos, los gastos de transporte, los gastos de capital y los pagos de servicios de deuda a pagarse con los ingresos generales del distrito escolar regional. El presupuesto se clasificará en las partidas que determine el comité escolar regional, entendiéndose que dichas partidas deben ser coherentes con el plan de cuentas exigido para el informe de gastos de final de año de conformidad con 603 CMR 10.03(3), aunque no es necesario que tengan el mismo nivel de detalle que este.

(b) El presupuesto identificará cada fuente de ingresos generales por separado, y el importe estimado para cada fuente de ingresos generales; especificará si las cuotas de los miembros deben calcularse según el método de asignación legal o el método de asignación alternativo; y especificará los importes totales que se asignarán a los miembros para apoyar el presupuesto.

(c) El comité escolar regional puede incluir en el presupuesto una partida como reserva para gastos extraordinarios e imprevistos.

(d) El comité escolar regional puede incluir una partida en el presupuesto para transferencias a un fondo de estabilización establecido de conformidad con M.G.L. c. 71, § 16G½. Los gastos propuestos a solventarse con este fondo de estabilización no se incluirán en el presupuesto~~,~~ sino que se regirán por los requisitos de M.G.L. c. 71, § 16G½.

(e) No se incluirán en el presupuesto los gastos procedentes de fondos de subvención, fondos rotativos, fondos fiduciarios y otros fondos que~~,~~ por ley, puedan ser gastados por el comité escolar regional sin necesidad de asignación adicional. Junto con el presupuesto, se entregará a los miembros un resumen de los ingresos y gastos previstos con dichos fondos, a efectos meramente informativos.

~~(~~f) ~~(g)~~ El comité escolar regional celebrará una audiencia pública sobre el presupuesto propuesto y, tras dicha audiencia, adoptará un presupuesto por el voto de dos tercios del comité escolar regional en pleno, incorporando los cambios del presupuesto propuesto que el comité escolar regional considere apropiados.

(g) ~~(h)~~ El tesorero del distrito escolar regional certificará las cuotas de los miembros y transmitirá el presupuesto aprobado y las cuotas de los miembros a cada miembro dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presupuesto por el comité escolar regional ~~y, en cualquier caso,~~ a más tardar el 30 de abril.

(2) **Acción inicial de las Autoridades Locales de Asignación.**

(a) El presupuesto adoptado por el comité escolar regional y las cuotas de los miembros certificadas por el tesorero del distrito escolar regional se someterán a la consideración de la autoridad local de asignación de cada miembro. No obstante cualquier disposición en contrario del acuerdo regional, la aprobación del presupuesto exigirá el voto afirmativo de las autoridades locales de asignación de dos tercios de los miembros. El voto de la autoridad local de asignación de asignar la cuota del miembro constituirá la aprobación del presupuesto del distrito escolar regional.

(b) La utilización del método de asignación alternativo exigirá la aprobación de las autoridades locales de asignación de todos los miembros; dicha aprobación podrá otorgarse mediante ~~el~~ votos afirmativos por separado de las autoridades locales de asignación de todos los miembros para aprobar la utilización del método de asignación alternativo y votos favorables de dos tercios de las autoridades locales de asignación de los miembros para aprobar el presupuesto. Si no se realiza una votación separada para aprobar el uso del método de asignación alternativo, la aprobación ~~de un~~ del presupuesto o de la cuota basada en el método de asignación alternativo por parte de una autoridad local de asignación constituirá la aprobación del método.

~~(b)~~ (c) Si una autoridad local de asignación vota a favor de asignar un importe inferior a la cuota certificada por el tesorero del distrito escolar regional, dicha votación no constituirá la aprobación del presupuesto presentado por el comité escolar regional. El comité escolar regional puede considerar estos votos cuando reconsidere el presupuesto de conformidad con 603 CMR 41.05(3).

(~~c)~~ (d) ~~Aprobación de un presupuesto según el método de evaluación alternativo~~ El método utilizado para calcular las cuotas de los miembros debe informarse al Ccomisionado en ~~la declaración~~ el informe financiero de fin de año del distrito escolar regional.

(3) **Reconsideración de presupuestos rechazados.**

(a) Si el presupuesto no es aprobado ~~por dos tercios de los~~ ~~miembros,~~ de conformidad con 603 CMR 41.05(2), el comité escolar regional tendrá 30 días a partir de la fecha del rechazo ~~por más de un tercio de los miembros~~ para reconsiderar y modificar el presupuesto y adoptar un presupuesto revisado. Con la aprobación del Comisionado, este plazo de 30 días puede prorrogarse otros 15 días. Si la autoridad local de asignación celebra una asamblea municipal y la asamblea se disuelve antes de la votación del presupuesto, el presupuesto se considerará rechazado por dicho miembro en la fecha de dicha disolución.

(b) El presupuesto revisado aprobado por el comité escolar regional y las cuotas correspondientes a dicho presupuesto podrán ser inferiores, iguales o superiores a los importes del presupuesto anteriormente aprobado.

(c) Dentro de los siete días siguientes a la adopción de un presupuesto revisado por parte del comité escolar regional, el tesorero del distrito escolar regional calculará y certificará la cuota de cada miembro y transmitirá las cuotas y una copia del presupuesto revisado a los miembros. La autoridad local de asignación de cada miembro tendrá 45 días a partir de la fecha de la votación del comité escolar regional para reunirse y evaluar el presupuesto revisado.

(d) La aprobación del presupuesto revisado se realizará según lo establecido en 603 CMR 41.05(2)(a) y (b). Si una autoridad local de asignación de un miembro no vota sobre el presupuesto revisado en el plazo de 45 días~~,~~ y anteriormente había asignado fondos para su cuota en un importe mayor o igual a su cuota según el presupuesto revisado, se considerará que ese miembro ha aprobado el presupuesto revisado.

(e) En un distrito escolar regional compuesto por tres o más miembros, si no se aprueba el presupuesto revisado, el comité escolar regional deberá volver a reconsiderar, modificar y adoptar un presupuesto revisado. El presupuesto revisado se volverá a presentar a los miembros con arreglo a lo dispuesto en 603 CMR 41.05(3)(a)-(d).

(f) En un distrito escolar regional compuesto por dos miembros, si el presupuesto revisado no es aprobado por las autoridades locales de asignación de ambos miembros, el comité escolar regional deberá volver a reconsiderar, modificar y adoptar un presupuesto revisado y convocará una reunión de todo el distrito de conformidad con M.G.L. c. 71, § 16B, en la que el presupuesto revisado se someterá a la votación de todos los votantes con derecho a voto en dicha reunión. Si la mayoría de los votantes en esta reunión del distrito vota a favor de aprobar el presupuesto revisado, dicha votación constituirá la aprobación. Si la mayoría de los votantes en esta reunión del distrito vota a favor de aprobar un importe mayor o menor para el presupuesto, dicho importe se presentará ante el comité escolar regional para su ~~ratificación~~ reconsideración. Si el comité escolar regional ratifica dicho ~~este~~ importe por dos tercios de los votos del comité en pleno, dicha ratificación constituirá la aprobación. Si el comité escolar regional rechaza dicho importe ~~mayor o menor~~ , volverá a reconsiderar, modificar y adoptar un presupuesto revisado y volverá a convocar una reunión de todo el distrito de conformidad con las disposiciones de esta sección 603 CMR 41.05(3)(f).

(g) Las reuniones de todo el distrito que se convoquen de conformidad con 603 CMR 41.05(3)(f) solo considerarán los presupuestos conforme el método de evaluación legal.

(h) Un comité escolar regional puede reconsiderar, modificar y adoptar un presupuesto revisado en cualquier momento antes de la aprobación de un presupuesto previamente adoptado.

(i) Si una autoridad local de asignación vota aprobar un presupuesto adoptado con posterioridad a la fecha requerida para dicha acción pero antes de la revisión del presupuesto por parte del comité escolar regional, dicha votación se considerará válida.

(j) En caso de que la cuota de un miembro se reduzca a un importe menor ~~más pequeño~~ que el anteriormente asignado por la autoridad local de asignación, dicha asignación se reducirá automáticamente al importe menor.

(4) **Establecimiento de presupuestos por parte del Comisionado.**

(a) Si el presupuesto anual ~~operativo~~ para un distrito escolar regional no ha sido aprobado para el 1 de julio, el superintendente de escuelas notificará al Comisionado, y el Comisionado establecerá un presupuesto mensual provisional para el distrito escolar regional. El presupuesto mensual provisional será una doceava parte del presupuesto del distrito escolar regional para el año fiscal anterior o la cantidad superior que determine el Comisionado. El presupuesto mensual provisional permanecerá en vigencia hasta que se apruebe un presupuesto ~~operativo~~ conforme a 603 CMR 41.05(3) o hasta el 1 de diciembre, lo que ocurra antes.

(b) Si el presupuesto de un distrito escolar regional no ha sido aprobado para el 1 de diciembre del año fiscal, el Comisionado asumirá ~~el control~~ la operación fiscal del distrito escolar regional de conformidad con M.G.L. c. 71, § 16B ~~y 603 CMR 41.07~~ y establecerá el presupuesto final para el año fiscal. En este caso, el Comisionado ejercerá la supervisión fiscal del distrito escolar regional según lo dispuesto en 603 CMR 41.07.

(c) Siempre que el Comisionado establezca un presupuesto provisional o definitivo para un distrito escolar regional conforme a las disposiciones de esta sección 603 CMR 41.05(4), el tesorero del distrito escolar regional calculará y certificará a los miembros sus respectivas cuotas~~.~~ basándose en el método de evaluación reglamentario y utilizando los importes definitivos o propuestos más recientemente de las ayudas estatales, los ingresos de los fondos generales y las contribuciones locales obligatorias para el año presupuestario. ~~Todo~~ Cada miembro pagará su cuota respectiva de acuerdo con el calendario de pagos establecido en el acuerdo regional. La asignación de fondos para pagar una evaluación ordenada por el Comisionado en virtud de esta sección 603 CMR 41.05(4) no se considerará aprobación por parte del ~~municipio~~ miembro del presupuesto del distrito.

(5) **Modificaciones de los presupuestos aprobados.**

(a) El comité escolar regional puede proponer, ~~con~~ mediante el voto favorable de dos tercios de todo el comité, una modificación a un presupuesto previamente aprobado. Si dicha modificación supone un aumento del importe total del presupuesto o un aumento de la cuota de alguno de los miembros, dicha modificación se someterá a la aprobación de las autoridades locales de asignación de los miembros. El tesorero del distrito escolar regional certificará las cuotas revisadas y presentará la propuesta de modificación y las cuotas revisadas a los miembros en un plazo de ~~7~~ siete días a partir de la fecha de la votación del comité escolar regional. La autoridad local de asignación de cada miembro dispondrá de 45 días a partir de la fecha de la votación del comité escolar regional para reunirse y estudiar la modificación. La modificación propuesta entrará en vigencia si es aprobada por dos tercios de las autoridades locales de asignación de los miembros y por la autoridad local de asignación de cualquier miembro cuya cuota se incremente.

(b) Si una autoridad local de asignación de un miembro no vota sobre la modificación propuesta dentro del periodo de 45 días y esa autoridad local de asignación ha asignado previamente fondos para su cuota en una cantidad mayor o igual a la cuota del miembro para el presupuesto modificado, se considerará que ese miembro ha aprobado el presupuesto modificado.

(c) Si una modificación propuesta a un presupuesto previamente aprobado no incrementa el importe total del presupuesto y reduce o deja inalterada la cuota para cada miembro, la modificación no requerirá la aprobación de las autoridades locales de asignación y entrará en vigencia con el voto de dos tercios del comité escolar regional. No obstante lo anterior, el presupuesto modificado y las cuotas revisadas, certificadas por el tesorero del distrito escolar regional, se presentarán a los miembros dentro de los siete días siguientes a la fecha de la votación del comité escolar regional.

(d) Si el Comisionado ajusta la contribución local requerida de cualquier miembro o miembros con posterioridad a la aprobación del presupuesto, el comité escolar regional propondrá una modificación al presupuesto para reflejar dichos ajustes.

(e) Siempre que la cuota de un miembro se reduzca a una cantidad inferior a la asignada previamente por la autoridad local de asignación, la asignación se considerará automáticamente reducida a dicha cantidad inferior.

(f) Las transferencias de una partida presupuestaria a otra requerirán previa aprobación del comité escolar regional y y serán efectivas después de eso. Dicha aprobación se realizará por mayoría de votos del comité escolar regional, a menos que se especifique lo contrario en el acuerdo regional. La autoridad para tales transferencias no ~~podrá~~ ~~delegarse~~ se delegará.

(6) **Cambios en el presupuesto tras la admisión o retirada de miembros.**

(a) El tesorero del distrito escolar regional incluirá a los posibles miembros en el cálculo de las cuotas correspondientes al año fiscal en el que serán admitidos. Si dichas cuotas se basan en la inscripción en el año fiscal anterior, el tesorero del distrito escolar regional~~, con la aprobación del Comisionado,~~ ~~estimará~~ utilizará el mismo estimado de ~~la~~ inscripción ~~que se utilizará~~ para el miembro o los miembros prospectivos según lo utilizado por el Departamento para calcular las contribuciones locales requeridas en virtud de M.G.L. c. 70. Las autoridades locales de asignación de los posibles miembros votarán el presupuesto del distrito escolar regional para el año fiscal en el que serán admitidos y en los mismos términos y condiciones que si fueran ~~un~~ miembro(s).

(b) El tesorero del distrito escolar regional excluirá al miembro o miembros que se retiren del cálculo de las cuotas para el año fiscal en el que se hará efectiva ~~concretará~~ dicha retirada. ~~La autoridad local de asignación~~ Las autoridades locales de asignación del miembro o miembros que se retiren no votarán el presupuesto del distrito escolar regional correspondiente al año fiscal en el que dejarán de ser ~~un~~ miembro(s).

(7) **Opiniones del Departamento.**

El comité escolar regional o el alcalde, la junta selecta ~~de elegidos~~ o el consejo municipal de un miembro pueden solicitar que el Comisionado emita una opinión sobre si:

(a) las cuotas de los miembros se han calculado correctamente; ~~y/~~o

(b) ~~si~~ el presupuesto del distrito escolar regional ha sido aprobado de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios.

En el caso de una solicitud de este tipo, el Comisionado podrá tomar las medidas que considere apropiadas, incluidas, entre otras, requerir al comité escolar regional que proporcione información financiera al Departamento y que financie a un consultor para que informe la opinión del Comisionado.

(8) **Revisión del estado.**

El Comisionado, en consulta con el Comisionado de Ingresos, puede solicitar a cualquier comité escolar regional que presente su propuesta de presupuesto para su revisión antes de su adopción por el comité escolar regional. ~~Una vez que se haga~~En un plazo de siete días a partir de dicha solicitud, el comité escolar regional facilitará ~~en un plazo de 7 días~~ al Departamento una copia de su presupuesto propuesto y cualquier otra información que solicite el Comisionado. El comité escolar regional no votará sobre la adopción del presupuesto y el tesorero del distrito escolar regional no certificará las cuotas a los miembros a menos que y hasta que el Comisionado y el Comisionado de Ingresos determinen conjuntamente que el presupuesto propuesto está en equilibrio.

**41.06: Fondo de exceso y déficit**

(1) Todo distrito escolar regional mantendrá en sus libros de contabilidad un fondo de exceso y déficit. Al final de cada año fiscal, cualquier superávit o déficit del fondo general del distrito se cerrará en el fondo de exceso y déficit.

(2) A más tardar el 31 de octubre de cada año, cada distrito escolar regional presentará al Departamento de Ingresos los formularios y anexos que el Departamento de Ingresos requiera con el fin de revisar y certificar el saldo del fondo de exceso y déficit del distrito escolar regional al cierre del año fiscal anterior. A discreción del Comisionado, el Departamento podrá retener la entrega de toda o parte de la ayuda escolar estatal mensual  ~~trimestral~~ para el distrito escolar regional si el distrito escolar regional no ha presentado los formularios y anexos requeridos para dicha fecha.

(3) El comité escolar regional podrá utilizar todo o parte del saldo certificado en el fondo de exceso y déficit como fuente de ingresos para su presupuesto ~~propuesto~~ actual, mediante modificación al presupuesto, o como fuente de ingresos en el presupuesto propuesto para el año fiscal siguiente al año durante el cual se certifican los excesos y déficits. Tras la certificación del Departamento de Ingresos, ~~Si~~ si el saldo certificado supera el cinco por ciento del presupuesto propuesto para el año siguiente al año para el que se certifica el saldo, el comité escolar regional utilizará la cantidad que supere el cinco por ciento como fuente de ingresos para su presupuesto actual o su presupuesto propuesto para el año fiscal siguiente al año fiscal durante el que se certifica el saldo. Los fondos así comprometidos en un presupuesto adoptado por el comité escolar regional y aprobado por los miembros no estarán sujetos a 603 CMR 41.06(1).

**41.07: Supervisión ~~Control~~ fiscal de los distritos escolares regionales por parte del Comisionado**

(1) Cuando se requiera que el Comisionado ejerza la ~~asuma la~~ supervisión ~~del control~~ fiscal de un distrito escolar regional de conformidad con M.G.L. c. 71, §16B y 603 CMR 41.05(4)(b), ~~las siguientes acciones tomadas por el comité escolar regional, el superintendente de escuelas o cualquier otro funcionario del distrito escolar solo serán efectivas con la aprobación por escrito del Comisionado:~~

~~(a) Aprobación o reconsideración del presupuesto del distrito conforme a 603 CMR 41.05(1) y (3).~~

~~(b) Transferencia de autoridad presupuestaria entre partidas.~~

~~(c) Compromiso o gasto de fondos no incluidos en el presupuesto del fondo general.~~

~~(d) Préstamos.~~

~~(e) Celebración de convenios colectivos nuevos o modificados.~~

~~(f) Celebración de nuevos contratos o modificaciones de contratos existentes por un valor igual o superior a $25,000.~~

~~(g) Establecimiento, aumento o disminución de las tasas de usuario.~~

previa solicitud, el distrito escolar regional facilitará sin demora al Comisionado documentación que podrá incluir, entre otros, los siguientes elementos:

(a) El presupuesto por partidas del fondo general del año fiscal actual.

(b) Un informe de gastos que incluya los fondos gastados, los fondos comprometidos o gravados y los fondos no comprometidos para el año fiscal actual.

(c) Una lista de las tasas cobradas por el distrito escolar regional, incluidos los fines de las tasas.

(d) Saldos de fondos no generales, incluida la elección de escuela, la estabilización, el transporte de educación especial y todas las demás cuentas y fondos especiales o rotatorios a disposición del comité escolar regional.

(e) El calendario de las notas de anticipación de bonos (BAN) y las notas de anticipación de ingresos (RAN) adeudados por el distrito escolar regional.

(f) El estado del endeudamiento actual, incluidos los proyectos de capital aprobados o pendientes en el marco de la Massachusetts School Building Authority (MSBA).

(g) Un organigrama del distrito escolar regional que incluya todos los cargos administrativos.

(h) Una lista de los convenios colectivos con las fechas de vencimiento y una actualización de cualquier negociación pendiente.

~~2) Durante el periodo de control fiscal, el Comisario podrá embargar los fondos no comprometidos por el periodo de tiempo que determine.~~

(2) Durante el periodo de ~~control fiscal~~ ~~, el Comisario podrá embargar los fondos no comprometidos durante el periodo de tiempo que determine.~~ supervisión fiscal, las siguientes acciones tomadas por el comité escolar regional, el superintendente de escuelas o cualquier otro funcionario del distrito escolar regional ~~del distrito escolar~~ solo serán efectivas con la aprobación por escrito del Comisionado:

(a) Adopción, ~~o~~ reconsideración o modificación del presupuesto ~~del distrito~~ del comité escolar regional de conformidad con 603 CMR 41.05~~(1) y (3)~~; incluyendo, pero sin limitarse a, el uso de fondos de exceso y déficit, y la asignación a fondos de estabilización o de reserva para educación especial.

(b) Transferencia de autoridad presupuestaria entre partidas.

(c) ~~Compromiso o gasto de fondos no incluidos en el presupuesto del fondo general.~~ Préstamos previstos, incluidas las notas de anticipación de bonos (BAN), las notas de anticipación de ingresos (RAN) y la intención de incurrir en deuda de conformidad con M.G.L. c. 71, § 16.

(d) ~~Préstamos~~ Celebración de convenios colectivos nuevos o modificados; incluidos, entre otros, memorandos de entendimiento, acuerdos de conciliación o cualquier otro apéndice o prórroga de los convenios colectivos.

(e) ~~Celebración de convenios colectivos nuevos o modificados~~ La creación de nuevos puestos de trabajo y la celebración de contratos de empleados nuevos o modificados**.**

(f) Celebración de todos los demás contratos nuevos o modificados ~~modificaciones de contratos~~ ~~existentes~~ por un valor igual o superior a $25,000.

~~(g) Establecimiento, aumento o disminución en las tasas de usuario.~~

(3) ~~Además de los poderes enumerados en 603 CMR 41.07(1) y (2), el Comisionado podrá emprender cualquier iniciativa que considere necesaria para garantizar la estabilidad financiera del distrito.~~ Durante el periodo de supervisión fiscal, el Comisionado podrá notificar al distrito escolar regional que el gravamen o gasto de determinados fondos no incluidos en el presupuesto del fondo general o el establecimiento, aumento o disminución de las tasas de usuario requerirán la aprobación del Comisionado.

(4) ~~El superintendente de escuelas y otros funcionarios del distrito proporcionarán con prontitud la información y los informes que solicite el Comisionado.~~ Durante el periodo de supervisión fiscal, el Comisionado podrá embargar los fondos no comprometidos por el periodo de tiempo que este o esta determine.

(5) ~~El control fiscal del Comisionado continuará hasta el final del año fiscal o hasta que los municipios miembros hayan aprobado un presupuesto para el año fiscal siguiente, lo que sea posterior.~~ Además de los poderes enumerados en 603 CMR 41.07(1) a (4), el Comisionado podrá emprender cualquier iniciativa que considere necesaria para garantizar la estabilidad financiera del distrito escolar regional.

(6) El Comisionado podrá designar a una persona para que actúe en su nombre con respecto a sus responsabilidades en virtud de 603 CMR 41.07.

(7) ~~El control fiscal~~ La supervisión fiscal del Comisionado continuará hasta el final del año fiscal o hasta que los ~~municipios~~ miembros hayan aprobado un presupuesto para el año fiscal siguiente, lo que sea posterior.

**41.08: Exenciones**

Un comité escolar regional, a través de su superintendente, o una junta de planificación de un distrito escolar regional, o un miembro, a través de su director general, podrán solicitar por escrito al Comisionado la renuncia de cualquier requisito establecido en 603 CMR 41.00 para su aprobación. El Comisionado podrá, a su discreción, conceder dicha exención en circunstancias extraordinarias y solo en la medida que lo permita la ley. Ninguna exención será efectiva hasta su aprobación por parte del Comisionado.

**41.09: Divisibilidad**

Sicualquier sección o parte de una sección de 603 CMR 41.00, o la aplicabilidad de 603 CMR 41.00, a cualquier persona, entidad o circunstancia es considerada inválida por un tribunal, el resto de 603 CMR 41.00 o la aplicabilidad de tales disposiciones a otras personas, entidades o circunstancias no se verán afectadas por ello.

**Autoridad reguladora:**  
603 CMR 41.00: M.G.L. c. 69, §1B; c. 71, §14B y §16D; c. 150E, §1.

**Limitación de responsabilidad:**Para obtener una copia oficial de este reglamento, póngase en contacto con la Librería del Estado, llamando al 617-727-2834 o visite [Librería del Estado de Massachusetts](https://www.sec.state.ma.us/spr/sprcat/catidx.htm).